

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr: Con el fin de regularizar, en conformidad a la actual organización, el servicio de transportes del personal de Policía gubernativa, y para evitar toda clase de dudas en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando necesidades justificadas del servicio lo exijan, la Dirección General de Seguridad, los Gobernadores civiles, los Comandantes generales del Campo de Gibraltar, de Melilla y de Ceuta, los Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona y los Delegados del Gobierno en Gran Canaria y Mahón podrán expedirór-

denes a los Jefes de las estaciones de ferrocarriles y consignatarios de vapores para que faciliten billetes, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, a los funcionarios del Cuerpo de Policía gubernativa, con arreglo a las siguientes categorías: de primera clase, a todos los Jefes, tanto de Vigilancia como de Seguridad, hasta las categorías de Secretarios generales y Comandantes, y a los Comisarios, Inspectores jefes é Inspectores de primera clase; de segunda clase, a los Capitanes, Inspectores de segunda y tercera clase, Tenientes, Secretarios, Agentes y Aspirantes de Vigilancia y de tercera clase a los Sargentos, Cabos, Vigilantes, Guardias y Ordenanzas de todas clases.

Cuando por la perentoriedad y urgencia de los servicios sea preciso utilizar trenes que no lleven carruajes de las expresadas clases, podrán también expedirse autorizaciones, dando cuenta justificada de la necesidad a la Dirección General de Seguridad, y pudiendo verificarse el transporte en ellos cualquiera que sea la categoría de los funcionarios.

Las autorizaciones se expedirán únicamente en las hojas tolonarias que facilitará la Dirección General de Seguridad.

2.º Los Jefes de las estaciones y consignatarios de vapores facilitarán los billetes a la presentación de las autorizaciones, que contendrán unido un talón en el

cual estamparán el sello de la estación ó puerto de salida, separándolo de la autorización y entregándolo al funcionario con el billete.

Dicho talón será visado por los funcionarios expresados en la regla primera y enviado a la Dirección General de Seguridad el mismo día que regrese el funcionario al punto de su destino.

3.º Queda terminantemente prohibido expedir autorizaciones a funcionarios que no pertenezcan al Cuerpo de Policía gubernativa, ni a los de este Cuerpo que no estén comprendidos en los designados en la regla primera, ni a los comprendidos en dicha regla sin que se justifique la necesidad del servicio.

Al efecto, los Gobernadores civiles, los Comandantes Generales del Campo de Gibraltar, Melilla y Ceuta, los Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona y los Delegados del Gobierno en Gran Canaria y Mahón deberán remitir a la Dirección General de Seguridad, el mismo día que expidan la autorización, la hoja talonaria dando cuenta de haberlo verificado, del funcionario a cuyo favor se expidiere y del servicio que motive su viaje.

4.º El Ordenador de pagos de este Ministerio exigirá el reintegro inmediato del importe del billete ó billetes, si las autorizaciones no se acomodaren a las formalidades exigidas en las reglas precedentes, cuando al re-

mitir las cuentas de las Compañías la Dirección general de Seguridad no hiciese constar que oportunamente se le dió cuenta de los servicios que iban a prestar los individuos a cuyo nombre se expidieron las autorizaciones y cuando éstas apareciesen facilitadas a individuos que no fueren funcionarios activos del Cuerpo de Policía gubernativa de los mencionados en la regla 1.ª; y

5.º Se derogan todas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente, que regirá desde el día 15 del mes actual.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Señores Gobernadores civiles, Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Melilla y Ceuta, Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona, Delegados especiales del Gobierno de S. M. en las Islas de Gran Canaria y Menorca y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 735.

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA.

CIRCULAR.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto de 2 de Enero del corriente año, dictado por el Ministerio de Fomento, sobre emigración, y cuyas disposiciones son de tan gran interés que requiere su mayor publicidad, se inserta á continuación en cumplimiento de Real orden de 4 del actual, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia y al que se acompaña la copia que dice así:

"MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto disponiendo se consideren como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración considere equivalente, y declarando los requisitos que deben reunir los que pretendan trasladarse desde Algeciras y la Línea á Gibraltar.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto se considera como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente, los cuales sólo podrán hacerlo por los puertos habilitados para el embarque de emigrantes en los buques autorizados para este tráfico, y previa la exhibición del correspondiente billete, sujeto á los trámites marcados en dicha Ley.

Art. 2.º Los que pretendan trasladarse desde Algeciras á Gibraltar deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Comandante militar.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á

que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Subinspector de Emigración de Algeciras, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar, ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 3.º Los que pretendan trasladarse desde La Línea á Gibraltar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso, expedido por el Gobernador militar de dicho Campo.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Inspector de Emigración de La Línea, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Las Juntas locales de Emigración, bien por sí, bien á propuesta del Inspector, podrán excluir del concepto legal de emigrantes, cuando lo estimen oportuno, á aquellos que estén comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 5.º Las exclusiones del concepto legal de emigrantes que realicen las Juntas locales, el Inspector de La Línea y el Subinspector de Algeciras á los que se dirijan á Gibraltar, sólo podrán hacerlo recaer sobre aquellas personas que en virtud de las condiciones que reúnan y pruebas que aporten no haga temer que se dirigen á dicha Plaza para embarcar en ella después como emigrantes. Mensualmente darán cuenta las Juntas locales y la Inspección del Campo de Gibraltar del número de las exclusiones que hayan realizado y de las distintas circunstancias que se han tenido en cuenta para concederlas.

Art. 6.º Se crea en el Campo de Gibraltar una Inspección de Emigración, con el personal que el Consejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia en la Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de Emigración, en el Campo de Gibraltar, serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la ley y su reglamento, así

como de cuantas disposiciones se dicten regulando la Emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las Instrucciones que redacte la Sección primera el paso de la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la Autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras y en todo caso dar cuenta á quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes á los que con arreglo al artículo 2.º de la Ley y 15 del Reglamento, así lo solicite por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al artículo 14 de la Ley, no solo cuando el hecho que exija el requerimiento pueda constituir delito ó falta, sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime ocasiona graves molestias ó perjuicio á los emigrantes ó puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje.

8.º Proporcionar al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art. 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario del libro talonario de los permisos que expidan para emigrar y de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia y las Instrucciones á medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el funcionamiento de un servicio nuevo. Mientras tanto se concede á la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marche siempre de acuerdo y en íntima relación con las autoridades del

Campo y con el Cónsul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales, uno en la Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector ó Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo á que se refiere el artículo 83 del Reglamento, las cuales se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho precepto.

El Tribunal arbitral de la Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del Juez municipal, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras estará compuesto del Secretario del Gobierno militar (Presidente); del Juez de instrucción, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

Art. 10. El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España en Gibraltar coopere á la eficacia de lo preceptuado en este decreto.

Art. 11. Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga organizados los servicios que se crean y redactadas las Instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

Sobre la importancia de las disposiciones que el Real decreto inserto contiene, llamo especialmente la atención de los Jueces municipales del Territorio de esta Audiencia, para que por cuantos medios les sean más factibles, le den la publicidad correspondiente.

Valladolid 7 de Marzo de 1914.
—Herrero.

Núm. 839.

Audiencia Territorial de Burgos.

Secretaría.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el artículo 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los veinte días del mes de Abril anterior, según se preceptúa en el referido artículo 3.º del repetido Reglamento.

Burgos 10 de Marzo de 1914.
—P. H., Pedro Tomeo.

Núm. 840.

Con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes,

Núm. 836.

Distrito forestal y piscícola de Valladolid

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el mes de Febrero último.

Numero en que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
5	9 Febrero	Mariano Sanz	16	Tordesillas	Bracero

Valladolid 9 de Marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 841.

Bocos.

No habiendo comparecido el mozo Apiano Gonzalez Alvarez, hijo de José y de Filomena, número uno del sorteo del Reemplazo del año 1913, al acto de la revision de exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo conforme á los artículos 50 y siguientes de las instrucciones para la aplicacion de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Excelentísima Comision mixta apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, rue-

go y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldia del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de dicha Comision mixta.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en indicadas disposiciones deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno en los quince primeros días de Abril próximo.

Burgos 10 de Marzo de 1914.
—P. H., Pedro Tomeo.

Pelo y ojos negros, color moreno, boca regular, sin pelo de barba y tiene la estatura de un metro y 512 á 520 milímetros.

Bocos 10 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Felipe Bombin.

Núm. 842.

Cistérniga.

Don Mariano Herrero Orobon, Alcalde constitucional de Cistérniga.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día primero del corriente mes, los mozos Secundino Castrillo de Diego y Ceferino Castrillo de Diego, hijos de Francisco y Abdona; Victoriano Barbillo Fonta-

nilla, de Francisco y Justa, y Estanislao Martin Garnacho, números 2, 6, 7 y 9, del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citados en debida forma los números 2, 6 y 9 por edicto publicado en el «Boletin oficial» de la provincia número 15, y el 7 por papeleta duplicada que autorizó su padre. La Corporacion, en vista de lo dispuesto por los artículos 100, 101 y 107 de la vigente Ley de Reclutamiento y 86 del Reglamento de 1896, oido el parecer del Regidor Síndico, acordó declararles prófugos, sin perjuicio de modificar tal clasificacion si así procediese, y que se les instruya el expediente ordenado por el artículo 157 del primero de los textos legales anteriormente citados, esta Corporacion se halla instruyéndoles el mencionado y oportuno expediente de prófugos, y á tal efecto se les llama, cita y emplaza por medio del presente para que comparezcan ante mi autoridad antes del veintinueve del actual, á responder de los cargos que se les hacen á dichos mozos, pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar sin omitir la condena consiguiente de gastos.

Cistérniga 5 Febrero de 1914.
El Alcalde, Mariano Herrero.—
P. S. M., El Secretario, Pedro L. Fernandez.

Núm. 843.

Corcos.

No habiendo comparecido á la rectificacion del alistamiento, ni al sorteo ni á la declaracion y clasificacion de soldados, el mozo del actual reemplazo Vidal Diez y Diez, hijo de Francisco Diez y de Modesta Diez, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, asi como el de sus padres, se le cita por medio de la presente, para que se presente en esta Casa Consistorial el día veintidos del corriente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Corcos 7 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Domingo Pesquera.—
El Secretario, Romarico Peñas.

Núm. 830.

Langayo.

Primer trimestre del Repartimiento general de Utilidades.

Don Eustasio Peña Arenas, Alcalde constitucional del pueblo de Langayo.

Hago saber: Que la recaudacion voluntaria del repartimiento referido, correspondiente al 1.º trimestre del año actual tendrá lugar los días 20 y 21 del corriente de nueve á tres por el recaudador encargado de su cobro. Ruego á los señores Alcaldes de esta provincia que el número del «Boletin Oficial» donde se inserta el presente anuncio, le expongan en el sitio más visible de la localidad para conocimiento de los vecinos que sean hacendados de este término municipal. Lo que hago público por este anuncio para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que vengán cultivando por sí mismos las fincas rústicas y urbanas radicantes en este término municipal, con el fin de que paguen las cuotas que se les ha impuesto conforme al artículo 138 de la ley Municipal vigente en concordancia con el párrafo 3.º del artículo 36 de dicha ley.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento é inteligencia de los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento.

Langayo á 7 de Marzo de 1914.
—El Alcalde, Eustasio Peña.

Núm. 829.

Medina del Campo.

Don Mariano Fernandez Molon, Alcalde Constitucional de Medina del Campo.

Hago saber: Que habiendo renunciado su cargo, para atender al restablecimiento de su salud, el vigilante nocturno de este Municipio Mariano Gonzalez Calvo, se ha nombrado por esta Alcaldia para dicho destino, con carácter de interinidad, y con el fin de que no se resienta el servicio público de vigilancia, á Leon Garcia Gutierrez, en virtud de las facultades que me competen por el artículo 74, inciso 4.º, de la vigente ley Municipal.

Y en justificacion de estar fuera

dado en causa legítima el expresado nombramiento, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Medina del Campo á 6 de Marzo de 1914.—Mariano F. Molon.

Núm. 846.

Santa Eufemia.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento, ni persona alguna en su nombre, al acto de la clasificación de soldados, el mozo Baldomero Román Díez, número seis del sorteo del actual reemplazo, se le cita por el presente anuncio, para que lo verifique ante esta Corporación hasta el día quince del actual, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará prófugo formándole el oportuno expediente.

Santa Eufemia á 7 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Bonifacio Santos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1914.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Fuensaldaña.

Concejales.

- D. Juan Lebrero Saldaña
 » Angel Paunero Herrera
 » Crisantos Parrado García
 » Darío Parrado García
 » Tomás Duque Placer
 » Heliodoro García Morencia
 » Vidal Parrado Duque
 » Rafael Hernandez García

Mayores contribuyentes.

- D. Fulberto Briso Morante
 » Celestino García Briso
 » Tiburcio Lebrero Ortega
 » Ezequiel Príncipe García
 » Telesforo Rodríguez García
 » Gregorio Barriga García
 » Jorge Gil Placer
 » Ricardo Crespo Racimo
 » Vicente Placer Tabarés
 » Demetrio Gobernado Torio
 » Juan Morante Príncipe
 » Bonifacio Crespo Zurro
 » Pedro Duque Villalba
 » Alvaro Villalba García
 » Adonis Briso Valentin
 » Agustín Parrado Placer

- D. Domingo Hernandez García
 » Pedro Barrigon Gonzalez
 » Nicolás Morencia Duque
 » Marcelino Mata Placer
 » Eugenio Aparicio de Diego
 » Patricio Torio Hernandez
 » Urbano Gil Placer
 » Agripino Rodriguez Carranza
 » Saturnino Fraile Villalba
 » Eleuterio Hernandez García
 » Francisco Macho Briso
 » Manuel Durango Perez
 » Francisco Gañan Martin
 » Victor Gobernado San Miguel
 » Juan Tamariz Nieto
 » Cirilo García Briso

Vega de Ruiponce

Concejales.

- D. Dionisio García Valverde
 » José Alonso Martínez
 » Ciriaco Trigueros Romon
 » Cayetano Caviedes Alonso
 » Mariano García Huerta
 » Manuel Martínez Trigueros
 » Calixto Martínez García

Mayores contribuyentes.

- D. Fidel Moncada Cinos
 » Agustín Alejos Moncada
 » Quirino Cantero Gonzalez
 » Segundo Andrés García
 » Julian Moncada de Santiago
 » Faustino Moncada de Santiago
 » Mariano García Herrero
 » Luciano Valverde García
 » Donato del Pozo Alcántara
 » Antonio Valverde Lopez
 » Alejandro Ponce Baeza
 » Pedro Pisonero Santa Marta
 » Francisco Pascual Alcántara
 » Miguel Calleja Criado
 » Isidoro Martínez Reliegos
 » Rosendo Lera Puente
 » Gregorio Trigueros Romon
 » Dionisio Lera Puente
 » José Martínez Vegas
 » José Andrés Franco
 » Agustín Moro Martínez
 » Calixto Alonso Mata
 » Mauricio Barco Hernandez
 » Francisco Perez García
 » Mariano Lera Sanchez
 » Sebastian Herrero Puente
 » Alejandro Andrés García
 » Anastasio Valverde García

Villalón.

Concejales.

- D. Teodosio del Fraile Villada
 » Pedro Villada Criado
 » Marcelino García Muñoz
 » Leon Maroto García
 » Ambrosio Muñoz Cuadrado
 » Manuel Gonzalez Baeza
 » Isaias Monge de Castro
 » Eugenio Villalon Ponce
 » Pedro de Cabo Herrero
 » Isaac García Rodriguez
 » José Gonzalez Caballo
 » Justo Blanco Gil

Mayores contribuyentes.

- D. Demetrio Calvo Mantilla
 » Alejandro García Palacios
 » Francisco Angulo Suarez

- D. Dacio de las Heras Torres
 » Gabino Villanueva García
 » Perfecto Carrillo Martínez
 » Santiago Villalon de Cabo
 » Tomás Moro Martínez
 » Sebastian Criado Torres
 » Pedro Gil Blanco
 » Amaranto del Fraile Curieses
 » Santos Felipe Revuelta Gonzalez
 » Nicolás García Palacios
 » Leon del Fraile Fernandez
 » José Pascual Torres
 » Miguel Herrero Muñoz
 » Manuel Gonzalez Martínez
 » Cándido Soto de la Rosa
 » Julio Gonzalez Marqués
 » Ricardo Gutierrez García
 » Ricardo Palacios Criado
 » Jesús Gil Velasco
 » Agapito Alonso Rodriguez
 » Aquilino Gonzalez Gonzalez
 » Francisco Seriano Cabezas
 » Manuel Curieses de Prado
 » Antonio Carrillo Martínez
 » Amadeo Lopez Martin
 » Teodoro Martínez Palacios
 » Dimas Alvaro Ibañez
 » Petronilo del Fraile Fernandez
 » Leopoldo Roldan Lopez
 » Andrés del Agua Muñoz
 » Lucio de Cabo Herrero
 » Nicolás del Agua Garmon
 » Julian García Muñoz
 » Pedro Villalon Ponce
 » Aniceto Maroto Calleja
 » Juan Martínez Gil
 » Leon Martínez Palazuelo
 » Paulino Villalón Dominguez
 » Santos Muñoz García
 » Alberto del Fraile Fernandez
 » Juan Palacios Muñoz
 » Gregorio Gil Blanco
 » Isidoro García Salamanca
 » Vicente del Fraile Fernandez
 » Valentin Poblacion García

Villagomez la Nueva.

Concejales.

- D. Agustín Perez Fonseca
 » Manuel Pardo Fonseca
 » Agustín Martínez Fonseca
 » Aniceto Valdaliso Moncada
 » Esteban Perez Fonseca
 » Victoriano Perez Pardo

Mayores contribuyentes.

- D. Felipe Cano Moncada
 » Antonio Colino Mayo
 » Pompeyo Cembranos Castañeda
 » Julian Fonseca Anton
 » Gregorio Fonseca Pisonero
 » Meliton Fonseca Pardo
 » Hermenegildo Fonseca Pardo
 » Francisco Gallego Martínez
 » Tomás García Parra
 » Melchor E. Gonzalez Martínez
 » Ildefonso Gutierrez Gonzalez
 » Baltasar Herrero Fuentes
 » Nicanor Martínez Fonseca
 » José Moncada Dominguez
 » Manuel Merino
 » Mariano Moncada Dominguez
 » Braulio Pardo Anton
 » Felipe Perez Alonso
 » Agustín Perez Cembranos

- D. Felipe Perez Pardo
 » Pedro Perez Pardo
 » Cesáreo Perez Fonseca
 » Ildefonso Perez Pardo
 » Primo Triguero Dominguez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 833.

REQUISITORIA.

Albés Martínez, Vicente, hijo de Jerónimo y Francisca, natural de Valladolid, de estado casado, profesion viajante, de 40 años, domiciliado últimamente en Valladolid, Pasion, 11, procesado por hurto de calzado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, al objeto de ser constituido en prision, notificarle el auto de procesamiento é indagarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Valladolid 10 de Marzo de 1914.—El Juez de instruccion, Francisco Zurbano.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 834.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado citar por medio de la presente á Mariano Moro, á fin de que dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las once, comparezca ante el Juzgado de dicho Distrito, sito en la calle Lopez Gomez, para ser oido en causa que se instruye por estafa á Estefanía Rodriguez, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 5 Marzo de 1914.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6. pral

36

225

Imprenta del Hospicio provincial.